



**Ecologistas en Acción de La Rioja**  
Apartado de Correos, 363 – 26080 Logroño  
NIF: G-26065912  
Teléfono: 616 38 71 56  
Email : [larioja@ecologistasenaccion.org](mailto:larioja@ecologistasenaccion.org)  
web : <http://www.ecologistasenaccion.org>

**ALEGACIONES presentadas por Ecologistas en Acción de La Rioja al Plan de Recuperación del águila azor perdicera en la Comunidad Autónoma de La Rioja:**

1ª. En el “ANEXO: PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (Aquila fasciata) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA”, en el punto 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PERIODO CRÍTICO y en el apartado 3.3. donde “Se considerarán dentro de este ámbito los siguientes espacios naturales que figuran en la delimitación gráfica del apartado 9 de este Plan”, se propone modificar el texto que dice:

“c) Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000 de **Peñas de Arnedillo, Peñalmonte y Peña Isasa.**”

por el alternativo:

“c) Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000 de **Peñas de Arnedillo, Peñalmonte y Peña Isasa**, así como los cortados rocosos periféricos de Santa Eulalia Bajera, Herce y Arnedo.”

debido al uso del espacio conocido para la especie en esa zona.

2ª. En el “ANEXO: PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (Aquila fasciata) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA”, en el punto 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PERIODO CRÍTICO y en el apartado 3.3. donde “Se considerarán dentro de este ámbito los siguientes espacios naturales que figuran en la delimitación gráfica del apartado 9 de este Plan”, se propone modificar el texto que dice:

“e) Algunos espacios incluidos en la Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000 de los **Sotos y Riberas del Ebro en La Rioja** (Sotos de la Fresneda, Peñacasa y Cortados de Aradón). “

por el alternativo:

“e) Algunos espacios incluidos en la Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000 de los **Sotos y Riberas del Ebro en La Rioja** (Sotos de la Fresneda, Peñacasa y Cortados de Aradón), así como el área periférica delimitada por el cauce del Ebro al Norte, , la localidad de Arrubal al Oeste, la autopista A-68 al Sur y la ermita de Aradon de Alcanadre al Este”

debido al uso del espacio conocido para la especie en esa zona.



**3ª.** En el “ANEXO: PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (Aquila fasciata) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA”, en el punto 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PERIODO CRÍTICO y en el apartado 3.3. donde “Se considerarán dentro de este ámbito los siguientes espacios naturales que figuran en la delimitación gráfica del apartado 9 de este Plan”, se propone modificar el texto que dice:

“f) Espacios del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (PEPMAN) de los **Cortados de Autol y Quel** y zonas circundantes.”

por el alternativo:

“f) Espacios del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (PEPMAN) de los **Cortados de Autol y Quel**, los cortados y barranqueras que descienden desde la sierra de Yerga hasta las dos localidades citadas y zonas circundantes.”

debido al uso del espacio conocido para la especie en esa zona.

**4ª.** En el “ANEXO: PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (Aquila fasciata) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA”, en el punto 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PERIODO CRÍTICO y en el apartado 3.4. donde dice:

“Según la fenología regional del proceso reproductivo se considera como **período crítico para la reproducción** del águila-azor perdicera en La Rioja el intervalo de tiempo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de julio; período que incluye los procesos de prepuesta, ovoposición, incubación, crianza, vuelo y primeras semanas de dependencia parental juvenil. “

se propone cambiar por el alternativo:

“Según la fenología regional del proceso reproductivo se considera como **período crítico para la reproducción** del águila-azor perdicera en La Rioja el intervalo de tiempo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de septiembre; período que incluye los procesos de prepuesta, ovoposición, incubación, crianza, vuelo y dependencia parental juvenil.”

debido a la duración real del periodo de dependencia de los ejemplares jóvenes con respecto al territorio paterno.

**5ª.** En el “ANEXO: PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (Aquila fasciata) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA”, en el punto 4.- REGULACIÓN DE ACTIVIDADES y en su apartado 2º



relativo a la instalación y modificación de tendidos eléctricos de alta tensión, en el párrafo a) donde dice:

“Se evitará la instalación de tendidos eléctricos aéreos de cable desnudo a menos de 0,5 km de los puntos de nidificación del águila-azor perdicera; en caso necesario se modificará su trazado o se procederá a su soterramiento y, en su defecto, se instalará con cable seco trenzado. En los nuevos proyectos de líneas que transiten a menos de 3 km de los puntos de nidificación se aplicarán medidas preventivas complementarias para evitar la electrocución y/o se señalizarán los hilos.”

se propone cambiar por el texto alternativo:

“Se evitará la instalación de tendidos eléctricos aéreos de cable desnudo a menos de 1,5 km de los puntos de nidificación del águila-azor perdicera; en caso necesario se modificará su trazado o se procederá a su soterramiento y, en su defecto, se instalará con cable seco trenzado. En los nuevos proyectos de líneas que transiten a menos de 3 km de los puntos de nidificación se aplicarán medidas preventivas complementarias para evitar la electrocución y/o se señalizarán los hilos.

debido al uso intensivo del espacio en torno al lugar de nidificación, conocido para la especie

**6ª.** En el “ANEXO: PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (*Aquila fasciata*) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA”, en el punto 4.- REGULACIÓN DE ACTIVIDADES y en su apartado 3º relativo a la construcción o ampliación de parques eólicos, en el párrafo a) donde dice:

“Se evitará la instalación o ampliación de parques de producción de energía eólica y de instalaciones eólicas singulares en un radio de 2 km en torno a los nidos del águila-azor perdicera en La Rioja.”

se propone cambiar por el texto alternativo:

“Se evitará la instalación o ampliación de parques de producción de energía eólica y de instalaciones eólicas singulares en un radio de 5 km en torno a los nidos del águila-azor perdicera en La Rioja.”

debido al uso intensivo del espacio en torno al lugar de nidificación, conocido para la especie y a la mayor distancia propuesta para otras especies como al Alimoche en su Plan de Conservación, pese a disfrutar en La Rioja de una población mayor.



**7ª.** En el “ANEXO: PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (Aquila fasciata) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA”, en el punto 4.- REGULACIÓN DE ACTIVIDADES y en su apartado 5º relativo a los proyectos de creación de nuevas infraestructuras de comunicación o de reforma de las ya existentes, en el párrafo a) donde dice:

“Las realizadas en un radio de 2 km en torno a los puntos de nidificación de la especie, requerirá para su ejecución autorización o informe previo de la Dirección General de Medio Natural.”

se propone cambiar por el texto alternativo:

“Las realizadas en un radio de 3 km en torno a los puntos de nidificación de la especie, requerirá para su ejecución autorización o informe previo de la Dirección General de Medio Natural.”

debido al uso intensivo del espacio en torno al lugar de nidificación, conocido para la especie.

**8ª.** En el “ANEXO: PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (Aquila fasciata) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA”, en el punto 4.- REGULACIÓN DE ACTIVIDADES y en su apartado 5º referido a actividades deportivas y recreativas, en el párrafo c) donde dice”

“No se permitirá la fotografía, grabación de imágenes y la observación de los nidos de águila-azor perdicera a menos de 300 m, salvo para aquellas personas y actividades debidamente justificadas y expresamente autorizadas por la Dirección General de Medio Natural. “

se propone cambiar por el texto alternativo:

“No se permitirá la fotografía, grabación de imágenes y la observación de los nidos de águila-azor perdicera a menos de 500 m, salvo para aquellas personas y actividades debidamente justificadas y expresamente autorizadas por la Dirección General de Medio Natural.”

debido al conocimiento sobre el elevado riesgo de fracaso reproductor de la especie a causa de molestias externas.

**9ª.** En el “ANEXO: PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (Aquila fasciata) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA”, en el punto 4.- REGULACIÓN DE ACTIVIDADES y en su apartado 5º referido a actividades deportivas y recreativas, en el párrafo d) donde dice”



“Queda prohibida la práctica de la escalada y la apertura de nuevas vías en aquellas paredes situadas a menos de 300 m de los puntos de nidificación utilizados por el águila-azor perdicera”

se propone cambiar por el texto alternativo:

“Queda prohibida la práctica de la escalada y la apertura de nuevas vías en aquellas paredes situadas a menos de 500 m de los puntos de nidificación utilizados por el águila-azor perdicera.”

debido al conocimiento sobre el elevado riesgo de fracaso reproductor de la especie a causa de molestias externas.

**10ª.** En el “ANEXO: PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (Aquila fasciata) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA”, en el punto 4.- REGULACIÓN DE ACTIVIDADES y en su apartado 5º referido a actividades deportivas y recreativas, en el párrafo e) donde dice”

“Se impedirá el vuelo con ala delta, parapente, ultraligeros y drones en un radio de 1 km en torno a los puntos de nidificación del águila-azor perdicera.”

se propone cambiar por el texto alternativo:

“Se impedirá el vuelo con ala delta, parapente, ultraligeros y drones en un radio de 2 km en torno a los puntos de nidificación del águila-azor perdicera.”

debido al conocimiento sobre el elevado riesgo de fracaso reproductor de la especie a causa de molestias externas.

**11ª.** En el “ANEXO: PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (Aquila fasciata) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA”, en el punto 4.- REGULACIÓN DE ACTIVIDADES y en su apartado 7º, donde dice:

“En cuanto a los proyectos que supongan una modificación del hábitat tales como de concentración parcelaria, regadíos o repoblaciones forestales que supongan un cambio en el uso del suelo y que afecten a una superficie significativa de territorio (> 30 ha) en el interior del ámbito de aplicación del Plan, deberán ser informados por la Dirección General de Medio Natural.”

se propone cambiar por el texto alternativo:



“En cuanto a los proyectos que supongan una modificación del hábitat tales como de concentración parcelaria, regadíos o repoblaciones forestales que supongan un cambio en el uso del suelo y que afecten a una superficie significativa de territorio (> 10 ha) en el interior del ámbito de aplicación del Plan, deberán ser informados por la Dirección General de Medio Natural.”

debido al conocimiento sobre los problemas que causa a la presencia de la especie, su permanencia en el territorio, la disponibilidad de presas y su éxito reproductor, la excesiva fragmentación y alteración de su hábitat original.

**12ª.** En el “ANEXO: PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (Aquila fasciata) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA”, en el punto 4.- REGULACIÓN DE ACTIVIDADES y en su apartado 8º, en el párrafo a), donde dice:

“Las zonas de nidificación del águila-azor perdicera podrán ser declaradas como vedados de caza, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, y en el artículo 50 del Reglamento de Caza de La Rioja (Decreto 17/2004, de 27 de febrero)”

se propone cambiar por el texto alternativo:

“Las zonas de nidificación del águila-azor perdicera serán declaradas como vedados de caza, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, y en el artículo 50 del Reglamento de Caza de La Rioja (Decreto 17/2004, de 27 de febrero).”

Debido a que el estado poblacional de la especie en La Rioja no es en absoluto compatible con la pérdida de un solo ejemplar reproductor a causa de disparo.

**13ª.** En el “ANEXO: PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (Aquila fasciata) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA”, en el punto 4.- REGULACIÓN DE ACTIVIDADES y en su apartado 8º, en el párrafo b), punto 2), donde dice:

“Se evitará la instalación de puestos fijos para la caza de la paloma y de zorzales, de zonas de caza intensiva y de campos permanentes de tiro, en un radio de 1 km en torno a los puntos de nidificación”

se propone cambiar por el texto alternativo:

.”Se evitará la instalación de puestos fijos para la caza de la paloma y de zorzales, de zonas de caza intensiva y de campos permanentes de tiro, en un radio de 2 km en torno a los puntos de nidificación.“



debido a que el estado poblacional de la especie en La Rioja no es en absoluto compatible con la pérdida de un solo ejemplar reproductor a causa de disparo.

**14ª.** En el “ANEXO: PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (*Aquila fasciata*) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA”, en el punto 4.- REGULACIÓN DE ACTIVIDADES y en su apartado 8º, en el párrafo b), punto 3), donde dice:

“Se adecuará el calendario de batidas y recechos de caza mayor de los acotados de tal forma que las previstas en un radio de 1 km en torno a los puntos de nidificación se desarrollen siempre fuera del período crítico para la reproducción del águila-azor perdicera en La Rioja, según se define en el apartado 3.4 del presente Plan de Recuperación. “

se propone cambiar por el texto alternativo:

“Se adecuará el calendario de batidas y recechos de caza mayor de los acotados de tal forma que las previstas en un radio de 2 km en torno a los puntos de nidificación se desarrollen siempre fuera del período crítico para la reproducción del águila-azor perdicera en La Rioja, según se define en el apartado 3.4 del presente Plan de Recuperación. “

debido a que el estado poblacional de la especie en La Rioja no es en absoluto compatible con la pérdida de un solo ejemplar reproductor a causa de disparo

**15ª.** En el “ANEXO: PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (*Aquila fasciata*) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA”, en el punto 5.- PROGRAMA DE ACTUACIONES, en su apartado A) Actuaciones de Conservación, dentro del Objetivo 3, referido a garantizar la tranquilidad en las áreas de nidificación y eliminar las molestias durante el período reproductor con el fin de incrementar la productividad del águila-azor perdicera en La Rioja., en su punto 5.3.2 donde dice:

“Se establecerán en las pistas rodadas y caminos que discurran a menos de 500 m de los puntos de nidificación las restricciones de uso necesarias y su señalización, para asegurar la tranquilidad de las áreas de cría durante el período crítico.”

se propone cambiar por el texto alternativo:

“Se establecerán en las pistas rodadas y caminos que discurran a menos de 1 km de los puntos de nidificación las restricciones de uso necesarias y su señalización, para asegurar la tranquilidad de las áreas de cría durante el período crítico.”





debido al conocimiento sobre el elevado riesgo de fracaso reproductor de la especie a causa de molestias externas.

**16ª.** En el “ANEXO: PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (*Aquila fasciata*) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA”, en el punto 5.- PROGRAMA DE ACTUACIONES, en su apartado A) Actuaciones de Conservación, dentro del Objetivo 4, referido a conservar el hábitat en las áreas de nidificación, en los territorios de caza del águila-azor perdicera y en las áreas de dispersión juvenil, entre los puntos 5.4.3. y 5.4.4., se propone añadir el punto 5.4.X con el siguiente texto prpuesto;

“Aquellos acotados o fincas cinegéticas cuya superficie incluya todo o parte del territorio de una pareja de águila-azor perdicera, en los que se localicen ejemplares de fauna silvestre no cinegética, heridos o muertos, bien a causa de disparos o productos tóxicos dirigidos a la afección de fauna silvestre, no se podrán beneficiar de ninguna aportación económica a modo de subvención referida a mejoras del acotado, de su gestión o gastos generales de los mismos, pudiendo allí anularse toda actividad cinegética por el periodo mínimo de un año continuado cuando los sucesos de disparos a fauna no cinegética o uso de productos tóxicos dirigidos a la eliminación de la misma, se repita en más de una ocasión en un periodo de cinco años o afecten a un ejemplar de águila-azor perdicera, independientemente que en esos casos se conozca o no el autor material.”

justificando esta ampliación en base al crítico estado de la población de la especie en La Rioja, es en absoluto compatible con la perdida de un solo ejemplar reproductor a causa de acciones ilegales como disparo o venenos.

**17ª.** En el “ANEXO: PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (*Aquila fasciata*) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA”, en el punto 5.- PROGRAMA DE ACTUACIONES, en su apartado A) Actuaciones de Conservación, dentro del Objetivo 4, referido a conservar el hábitat en las áreas de nidificación, en los territorios de caza del águila-azor perdicera y en las áreas de dispersión juvenil, en el punto 5.4.6, donde dice:

“En casos excepcionales se valorará la posibilidad de reforzar la población en los territorios recientemente abandonados. El reforzamiento de la población se efectuará por el método de “crianza campestre” mediante la introducción en la naturaleza de pollos y con las debidas garantías zoonosanitarias y genéticas.”

se propone cambiar por el texto alternativo:

“En casos excepcionales se valorará la posibilidad de reforzar la población en los territorios recientemente abandonados. El reforzamiento





de la población se efectuará por el método de “crianza campestre” mediante la introducción en la naturaleza de pollos nacidos en cautividad en instalaciones autorizadas y con las debidas garantías zoonosanitarias y genéticas.”

debido a que los reforzamientos poblacionales se consideran admisibles si proceden de aves nacidas en cautividad y siempre que no se vea afectada en absoluto la población indígena global de la especie.

**18ª.** En el “ANEXO: PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (*Aquila fasciata*) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA”, en el punto 5.- PROGRAMA DE ACTUACIONES, en su apartado B) Actuaciones de Investigación y Seguimiento, dentro del Objetivo 5, que trata de disponer de información actualizada sobre los parámetros reproductivos y demográficos y la evolución de la población de águila-azor perdicera en La Rioja, se propone añadir el punto 5.5.8. que diga:

“Se fomentará un flujo constante de información y colaboración del coordinador del Plan y el equipos de seguimiento del águila-azor perdicera de La Rioja, con los representantes paralelos que trabajan en otras provincias y comunidades autónomas con esta misma especie, especialmente en las limitrofes, actuando de forma semejante con cualquier otro equipo de seguimiento de esta especie dependiente de otras administraciones o entidades científicas.”

ampliación propuesta a causa de que es necesario formar parte de estrategias globales de conservación, por una parte debido a que las aves riojanas comparten la misma situación y problemas que las de áreas vecinas y porque la especie, globalmente se encuentra en grave estado de conservación en todo el país, especialmente en el conjunto del valle del Ebro.

**19ª.** En el “ANEXO: PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (*Aquila fasciata*) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA”, en el punto 5.- PROGRAMA DE ACTUACIONES, en su apartado C) **Actuaciones de Educación y Divulgación**, dentro del Objetivo 7, que trata incrementar la sensibilidad de la opinión pública hacia la situación, problemática y necesidad de protección del águila-azor perdicera en La Rioja, se propone añadir el punto 5.7.8. que diga:

“Se fomentará la publicación en los medios adecuados, de los informes científicos que el seguimiento de la población riojana de águila-azor perdicera genere y que se consideren de interés para el conocimiento general y especialmente el de la comunidad científica, en razón a novedades acerca de la biología, la ecología, la demografía o la conservación de esta especie.”



ampliación propuesta dada la necesidad de compartir conocimientos, experiencias y propuestas con la comunidad científica, como base para mejorar los estudios sobre los aspectos biológicos y ecológicos de la especie, de manera que esto ayude a acertar en las soluciones a la conservación.

**20ª.** En el “ANEXO: PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (*Aquila fasciata*) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA”, en el punto 6.-APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO, en su punto 6.1., donde dice:

“Corresponde a la Consejería competente la planificación, gestión, coordinación y ejecución de las actuaciones previstas en el presente Plan de Recuperación. Sin perjuicio de lo anterior, las medidas que requieran la intervención de especialistas podrán ser contratadas a equipos de técnicos e investigadores de reconocida experiencia y competencia en el estudio y/o la conservación del águila-azor perdicera.”

se propone cambiar por el texto alternativo:

“Corresponde a la Consejería competente la planificación, gestión, coordinación y ejecución de las actuaciones previstas en el presente Plan de Recuperación. Sin perjuicio de lo anterior, las medidas que requieran la intervención de especialistas deberán ser contratadas a equipos de técnicos e investigadores de reconocida experiencia y competencia en el estudio y/o la conservación del águila-azor perdicera.”

por entender que un programa de conservación de una especie en estado crítico de conservación siempre debe estar amparado por los conocimientos de los especialistas más competentes, no pudiendo recaer sólo en seguimientos rutinarios.

Admitidos los cambios y ampliaciones del texto, este quedaría definitivamente como sigue:

## **Borrador de Decreto xx/2016, de xx de xxx, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del águila-azor perdicera en la Comunidad Autónoma de La Rioja**

El artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, reconoce la competencia de esta Comunidad Autónoma para el desarrollo normativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente, normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje, así como en materia de espacios naturales protegidos y de protección de los ecosistemas.



El Decreto 59/1998, de 9 de octubre, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, crea y regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de La Rioja e incorpora en su Anexo las especies catalogadas como “en peligro de extinción”.

El águila-azor perdicera (*Aquila fasciata*) es una de las especies catalogadas como “en peligro de extinción” en el referido catálogo y se presente en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015 de 21 de septiembre, en su artículo 59.2 del Texto Consolidado, regula que serán las Comunidades autónomas las que elaboren y aprueben los Planes de Recuperación de las especies amenazadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado se hace preciso la aprobación del Plan de Recuperación del águila-azor perdicera en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El desarrollo de las actuaciones contenidas en el Plan puede ser competencia de diferentes Consejerías del Gobierno de La Rioja y se configura como un Plan de Recuperación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1998, de 9 de octubre, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se crea y regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de La Rioja, la aprobación del Plan deberá efectuarse por Decreto.

El presente Decreto ha sido sometido, en su procedimiento de elaboración, a los preceptivos trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y previa deliberación de sus miembros, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día ....., acuerda aprobar el siguiente,

## **DECRETO**

### **Artículo 1.- Objeto**

Se aprueba el Plan de Recuperación del águila-azor perdicera en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que figura como Anexo de este Decreto.

### **Artículo 2.- Vigencia**

El Plan de Recuperación tendrá una vigencia indefinida en tanto no se cumplan sus objetivos. El Plan podrá revisarse conforme se produzcan variaciones



sustanciales en el estado de conservación de la especie. No obstante, el Plan establece un primer periodo de Programación de Actuaciones de 6 años, que será preceptivamente revisada al finalizar dicho periodo.

### **Artículo 3.- Valoración**

Cuando se revise el Plan se efectuará una valoración del cumplimiento de los objetivos propuestos, analizándose el estado de conservación de la especie, la evolución seguida tanto por ésta como por su hábitat, así como las amenazas a que está sometida. Si no han variado significativamente los factores causales de su declive, que propicien el iniciar el trámite establecido para un cambio de categoría en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de La Rioja, el Plan continuará con su vigencia pudiéndose introducir las correcciones que fueran precisas.

### **Artículo 4.- Coordinación**

La Consejería competente en materia de medio ambiente nombrará, entre el personal funcionario adscrito a la misma, un coordinador del Plan, encargado de impulsar y coordinar la ejecución de las actuaciones contempladas en el mismo.

### **Artículo 5.- Infracciones y sanciones**

Las infracciones a lo dispuesto en el presente Decreto se sancionarán, según proceda, conforme a lo establecido en la normativa de patrimonio natural y biodiversidad

### **Disposición Final Primera. Habilitación de desarrollo**

Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para dictar las disposiciones complementarias que considere necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

### **Disposición Final Segunda. Entrada en vigor**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a xx de xx de 2016.- El Presidente, José Ignacio Ceniceros González.- El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Iñigo Nagore Ferrer.

### **ANEXO: PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (Aquila fasciata) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.**

El águila-azor perdicera o águila de Bonelli (Aquila fasciata) es en Europa una especie de distribución circunmediterránea que presenta más del 70 % de sus efectivos en la Península Ibérica. La población reproductora se distribuye de manera irregular por buena parte de España, con sus principales poblaciones



en Andalucía y el arco mediterráneo. La Rioja constituye el límite septentrional de su distribución específica en Europa.

De carácter sedentario, territorial y rupícola, nidifica ocasionalmente en árboles y presenta una marcada dispersión juvenil. Selecciona hábitats de terrenos abruptos y cálidos, prefiriendo zonas de media y baja montaña, ocupados por bosques abiertos, matorral mediterráneo y campos de cultivo. Presenta un amplio espectro trófico, aunque entre sus presas predominan el conejo y una gran variedad de aves.

Desde mediados del siglo XX la población española ha presentado una fuerte tendencia regresiva, con una disminución cercana al 50 % en el norte peninsular, debida a la mortalidad adulta y juvenil por electrocución y colisión, a la persecución humana y al deterioro del hábitat.

El águila de Bonelli es una especie de interés comunitario, prioritaria a efectos de financiación y está incluida en el Anexo I de la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE). Está catalogada como “vulnerable” a nivel nacional (Real Decreto 139/2011) y como “en peligro de extinción” en La Rioja (Decreto 59/1998).

La Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Ley 42/2007 modificada por la Ley 33/2015) determina que son las Comunidades Autónomas las encargadas de elaborar y aprobar los Planes de Gestión de las especies catalogadas como amenazadas. Desde 1999 se ha venido desarrollando el Plan de Recuperación del águila perdicera en La Rioja (Decreto 19/1999 y Decreto 19/2009) y entre 1999 y 2002 se puso en práctica un Proyecto LIFE-Naturaleza financiado por la UE para la recuperación del águila de Bonelli en La Rioja (LIFE99NAT/E/6419). En 1999 se elaboró el Plan de Acción Europeo (CE 1999) y en 2004 se inició la preparación de la Estrategia para la Conservación del águila perdicera en España.

## **1.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN PREVIA**

### **1.1.- Situación en La Rioja**

Durante las últimas décadas el águila-azor perdicera ha sufrido en La Rioja un fuerte declive poblacional. Así, a comienzos de los años 80 del siglo pasado, la población regional alcanzaba las 7 parejas reproductoras. En 1998 se mantenían 4 territorios ocupados con tan sólo 3 parejas reproductoras. En 2008, y en parte gracias a la aplicación del Plan de Recuperación, se produjo una mejora con 4 parejas reproductoras y 2 parejas más territorializadas. Actualmente se ha producido un retroceso y se mantienen 4 territorios ocupados por parejas reproductoras y un quinto territorio compartido con Burgos y Álava. La fragilidad de la población riojana es importante, pues algunas de las nuevas parejas incorporadas en la última década no han llegado a afincarse definitivamente y no se han reproducido, mientras que otros territorios históricos han quedado vacantes.

El índice de mortalidad adulta se sitúa en el 9,6 % anual, mientras que la tasa de reposición alcanza el 10,3 %. El 7,0 % de los ejemplares territoriales no han



alcanzado la edad adulta. La productividad media en La Rioja se sitúa en torno a 0,70 pollos/pareja/año, con una tasa de vuelo de 1,57 pollos por nidada con éxito. Un tercio de las parejas establecidas no inician la reproducción. Desde 2000 se ha apreciado una reducción de los parámetros reproductivos, especialmente de la productividad (del 1,17 al 0,70 pollos/pareja), como consecuencia fundamentalmente de un incremento de las parejas que no inician la reproducción (del 20 al 33 %). La supervivencia pre-adulta en las zonas de dispersión y sedimentación juvenil probablemente no alcance ni siquiera el 25 %. Por el contrario, la tasa de supervivencia juvenil pre-dispersiva en La Rioja es muy alta (del 97 %)

La especie nidifica actualmente en los Montes Obarenes, en algunos cortados fluviales del Ebro y en la cuenca baja del río Cidacos. En la Rioja baja, el valle del Alhama y el entorno de Alfaro se han identificado como áreas de dispersión juvenil de la especie en el Valle del Ebro. Gobierno de La Rioja

## **1.2.- Declive y amenazas**

La evolución demográfica del águila-azor perdicera en La Rioja ha experimentado una cierta mejoría desde su peor situación datada a finales de los años 90 del siglo pasado. No obstante se ha producido un retroceso durante los últimos 5 años, que ha afectado tanto al número de parejas con territorio como a las reproductoras, además de un incremento del índice de mortalidad adulta no compensado con una tasa de reposición, que sigue siendo baja. Los reclutamientos filopátricos están comprometidos y la población flotante, que debe superar un periodo de fuerte mortalidad juvenil dispersiva (3 años), no parece suficiente para reponer todas las bajas por mortalidad acaecidas en la población reproductora adulta. Seguramente el declive regional de la especie observado en las últimas temporadas se debe a diversas causas demográficas y ambientales que pueden estar afectando de forma sinérgica a toda la población peninsular, pero que se manifiesta de forma más intensa y evidente en las poblaciones ubicadas en zonas periféricas, provocando una progresiva retracción y fragmentación de su área de distribución específica.

### **a) Electrocutación y colisión en tendidos eléctricos**

La electrocución y colisión en tendidos eléctricos de alta tensión es la principal causa de mortalidad adulta y juvenil, tanto en los territorios de cría como en las zonas de dispersión juvenil. La colisión puede producirse en cualquier tendido aéreo de transporte o distribución, mientras que la electrocución tiene lugar en líneas eléctricas de 2ª y 3ª categoría. Resultan particularmente peligrosos para las aves los antiguos tendidos de distribución provistos de elementos de alto riesgo (aisladores rígidos, puentes flojos dominantes, elementos en tensión situados en lo alto de los armados, etc.) que no se ajustan a las nuevas normativas electrotécnicas para protección de la avifauna (Decreto 32/1998, de 30 de abril, y Real Decreto 1.432/2008, de 29 de agosto). Por su parte, los parques eólicos instalados en las inmediaciones de las zonas de reproducción





y de dispersión juvenil también pueden provocar accidentes por colisión contra los generadores.

#### b) Persecución humana

Otrora la persecución humana por disparo, expoliación y envenenamiento fue el principal factor regresivo. Aunque la persecución directa por motivos cinegéticos se ha reducido considerablemente en las últimas décadas, todavía son frecuentes los casos de muertes por disparos y por envenenamiento. Al consumir muy poca carroña, el águila de Bonelli no es una especie particularmente propensa a sufrir envenenamientos, sin embargo puede consumir otras rapaces, córvidos y carnívoros envenenados, así como roedores afectados por raticidas y otros venenos. El sobrenombre de “perdicera”, además de ser equívoco, no contribuye a su buena imagen y puede favorecer su persecución selectiva.

#### c) Degradación del medio

El águila de Bonelli es una especie básicamente ornitófaga que consume una gran variedad de aves y, en consecuencia, requiere hábitats heterogéneos, ricos en lindes, ribazos y otros ecotonos. La homogeneización del hábitat es uno de los factores de fondo que puede estar afectando a las poblaciones marginales. El desplome de las poblaciones de conejo por mixomatosis y neumonía vírica contribuyó a una reducción de la disponibilidad de alimento en los territorios y a una menor productividad, conllevando además un menor atractivo de los territorios para la población flotante y su posible recolonización.

#### d) Perturbaciones en las áreas de nidificación

Las molestias humanas en las áreas de nidificación, sea por actividades productivas (agricultura, ganadería, explotación forestal, etc.) o recreativas (fotografía, escalada, excursionismo, observación de aves, etc.), pueden ocasionar pérdidas de algunas nidadas, reduciendo la productividad y la capacidad de recuperación de la especie. Otras actividades constructivas (apertura de pistas, Gobierno de La Rioja equipamiento de vías de escalada, etc.) facilitan la accesibilidad a las áreas de cría y favorecen las perturbaciones durante el período crítico para la reproducción.

#### e) Otras posibles causas regresivas

Pueden existir otras causas regresivas subyacentes que no se han detectado y explicarían la baja productividad de algunas parejas y las dificultades en la recolonización de los territorios recientemente abandonados. Algunas enfermedades y la contaminación crónica por metales pesados, organoclorados y organofosforados, utilizados como pesticidas en agricultura y ganadería y bioacumulados a través de sus presas, pueden provocar





infertilidad. Se han detectado también frecuentes casos de trichomoniasis que afectan particularmente a los pollos en el nido reduciendo la productividad. La ocupación de sus antiguos territorios por el águila real puede reducir la posibilidad de recolonización de los mismos, así como la usurpación de nidos por el buitre leonado podría relacionarse con una pérdida de productividad de algunas parejas.

### **1.3.- Actuaciones emprendidas por el Gobierno de La Rioja**

En las últimas décadas se han llevado a cabo en La Rioja numerosas actuaciones encaminadas a mitigar las causas de mortalidad y proteger las zonas de nidificación del águila-azor perdicera.

Todos los territorios de cría conocidos históricamente para la especie, tanto ocupados como abandonados, fueron incluidos en las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) declaradas en La Rioja al amparo de la Directiva Aves y que forman parte de la Red Natura 2000.

En 1998 se incluyó al águila perdicera dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de La Rioja (Decreto 59/1998, de 19 de octubre), catalogándola como especie “en peligro de extinción” y en 1999 se promulgó el primer Plan de Recuperación del águila perdicera en La Rioja (Decreto 19/1999, de 28 de mayo) que fue revisado y renovado en 2009 (Decreto 19/2009, de 27 de marzo) adaptando sus prescripciones y las áreas de interés especial a la nueva situación regional de la especie.

Para evitar la electrocución y colisión de aves en tendidos eléctricos, en 1998 se promulgó la Normativa Electrotécnica Regional para la Protección de la Avifauna (Decreto 32/1998, de 30 de abril), que afecta a todas las instalaciones de nueva construcción, y desde entonces se han venido suscribiendo convenios de colaboración con alguna de las principales empresas de distribución y transporte de energía en La Rioja con el fin de adecuar los antiguos tendidos a las nuevas prescripciones; priorizando aquellos que afectaban a las áreas de interés para el águila-azor perdicera.

Entre 1999 y 2002 se desarrolló el Proyecto LIFE-Naturaleza para la Recuperación del águila de Bonelli en La Rioja (LIFE99NAT/E/6419) financiado por la Unión Europea y que incluyó diversas medidas de reducción de la siniestralidad y de mejora del hábitat, de seguimiento de la población e investigación, así como de divulgación y concienciación de la opinión pública hacia la necesidad de protección de la especie.

## **2.- FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN**

### **2.1.- Recuperación del águila-azor perdicera en La Rioja**

El Plan de Recuperación del águila-azor perdicera pretende incrementar la población de la especie y su hábitat potencial en La Rioja de forma que, en



consonancia con la evolución y distribución en el resto de España, se garantice su viabilidad genética y demográfica a largo plazo.

Se considerará que la citada recuperación ha sido conseguida cuando el águila-azor perdicera pueda ser excluida de la categoría de especie "en peligro de extinción" del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre de La Rioja (Decreto 59/1998).

Para ello, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) De acuerdo con la capacidad de acogida del medio en La Rioja, el tamaño mínimo de la población establecida en nuestra Comunidad deberá ser igual o superior a 8 parejas reproductoras.

b) Los parámetros reproductivos y demográficos de la población riojana de águilas perdiceras deberán ser adecuados para mantener el equilibrio demográfico en la población establecida.

c) No existirán nuevos factores regresivos que pongan en peligro su viabilidad a largo plazo.

d) Se mantendrá una continuidad entre el área de distribución riojana y las poblaciones regionales limítrofes que asegure un adecuado intercambio demográfico con el resto de la población mediterránea.

e) La evolución sufrida por las poblaciones limítrofes y el resto de la población mediterránea no pondrá en peligro su conservación a largo plazo en La Rioja.

f) Esta situación demográfica y corológica se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años.

## **2.2.- Finalidad del Plan de Recuperación**

La finalidad del Plan de Recuperación del águila-azor perdicera en La Rioja es incrementar la población regional de la especie y su hábitat potencial hasta alcanzar unos efectivos reproductores acordes con la capacidad del medio, una población flotante capaz de reponer las pérdidas de reproductores y un área de distribución regional que permita una conexión con el resto de la población mediterránea y garantice su viabilidad genética y demográfica a largo plazo.

## **2.3.- Objetivos**

Para alcanzar dicha finalidad se plantean los siguientes objetivos operativos:

**Objetivo 1.-** Eliminar las causas de mortalidad adulta y juvenil por colisión y electrocución en los tendidos eléctricos de alta tensión y en los parques eólicos.

**Objetivo 2.-** Reducir la mortalidad por persecución directa asociada a la actividad cinegética en las áreas de nidificación del águila-azor perdicera en La Rioja.



**Objetivo 3.-** Garantizar la tranquilidad en las áreas de nidificación y eliminar las molestias durante el período reproductor con el fin de incrementar la productividad del águila-azor perdicera en La Rioja.

**Objetivo 4.-** Conservar el hábitat en las áreas de nidificación, en los territorios de caza y en las áreas de dispersión juvenil, evitando su transformación y homogeneización y fomentando las poblaciones de sus presas potenciales.

**Objetivo 5.-** Disponer de información actualizada sobre los parámetros reproductivos y demográficos y la evolución de la población de águila-azor perdicera en La Rioja.

**Objetivo 6.-** Mejorar los conocimientos sobre la biología de la especie en La Rioja y, en particular, sobre el uso del espacio y aquellos aspectos que permitan una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación en nuestra región.

**Objetivo 7.-** Incrementar la sensibilidad de la opinión pública hacia la situación, problemática y necesidad de protección del águila-azor perdicera en La Rioja, e informar a los colectivos más directamente interesados.

### **3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PERIODO CRÍTICO**

3.1.- Las actuaciones genéricas del presente Plan de Recuperación, como las de eliminación de la mortalidad asociada a tendidos eléctricos, se aplicarán íntegramente en el área de distribución potencial del águila-azor perdicera en La Rioja que incluye todo el territorio de la Comunidad.

3.2.- Dentro de este territorio se considera como ámbito de aplicación del Plan aquellos espacios naturales que comprenden: a) las áreas de cría actualmente ocupadas por la especie, b) los territorios conocidos recientemente abandonados, y c) las áreas de dispersión juvenil y de asentamientos.

3.3.- Se considerarán dentro de este ámbito los siguientes espacios naturales que figuran en la delimitación gráfica del apartado 9 de este Plan:

a) Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000 de **Montes Obarenes y Sierra de Cantabria**.

b) Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000 de **Peñas de Iregua, Leza y Jubera**.

c) Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000 de **Peñas de Arnedillo, Peñalmonte y Peña Isasa**, así como los cortados rocosos periféricos de Santa Eulalia Bajera, Herce y Arnedo.



d) Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000 de **Sierra de Alcarama y Valle del Alhama**.

e) Algunos espacios incluidos en la Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000 de los **Sotos y Riberas del Ebro en La Rioja** (Sotos de La Fresneda, Peñacasa y Cortados de Aradón), así como el área periférica delimitada por el cauce del Ebro al Norte, , la localidad de Arrubal al Oeste, la autopista A-68 al Sur y la ermita de Aradon de Alcanadre al Este

f) Espacios del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (PEPMAN) de los **Cortados de Autol y Quel**, los cortados y barranqueras que descienden desde la sierra de Yerga hasta las dos localidades citadas y zonas circundantes.

La definición de este ámbito de aplicación podrá ser revisada de acuerdo a la evolución de la especie y al grado de conocimiento que se disponga de sus poblaciones.

3.4.- Según la fenología regional del proceso reproductivo se considera como **período crítico para la reproducción** del águila-azor perdicera en La Rioja el intervalo de tiempo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de septiembre; período que incluye los procesos de prepuesta, ovoposición, incubación, crianza, vuelo y dependencia parental juvenil.

#### **4.- REGULACIÓN DE ACTIVIDADES**

En el ámbito de aplicación de este Plan la Consejería competente en materia de medio ambiente (en adelante Consejería competente), informará las actuaciones, planes y proyectos que impliquen la modificación de las características del hábitat utilizado para la reproducción o campeo de la especie. Cuando los planes o proyectos deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), el informe se sustanciará a través del referido procedimiento. En aquellos otros supuestos que no se incluyan en el procedimiento de EIA y que afecten a Red Natura 2000, estos informes se incorporarán al procedimiento de evaluación de repercusiones ambientales del espacio Red Natura 2000 de acuerdo con lo establecido en su correspondiente Plan de Gestión.

1º) Todas las actuaciones a desarrollar deberán ser compatibles con la conservación de la especie y, si se considera necesario, deberán contar con medidas correctoras y compensatorias que minimicen dichas afecciones. Se prestará especial atención y se vigilará el cumplimiento de los objetivos de este Plan en aquellas actuaciones que impliquen riesgos para la especie, modifiquen el hábitat en las áreas de caza o incrementen las molestias en las zonas de nidificación y a las que la especie es particularmente sensible como las siguientes:



a) La construcción de nuevos tendidos eléctricos de transporte y distribución a menos de 3 km de los lugares de nidificación y de las zonas de campeo más utilizadas.

b) La instalación o ampliación de los parques de producción de energía eólica y de instalaciones eólicas singulares a menos de 5 km de los lugares de nidificación y las zonas de campeo conocidas.

c) La creación, ampliación o explotación de canteras, de extracción de áridos y de otras actividades mineras a menos de 3 km de los lugares de nidificación.

d) La apertura o ampliación de nuevos viales rodados (carreteras, pistas forestales, etc.), senderos o cualquier otra infraestructura que favorezca una mayor accesibilidad a las áreas de nidificación a menos de 1 km de los nidos.

e) La ejecución de proyectos de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones o de reforma de las ya existentes que se realice a menos de 1 km en torno a los nidos.

f) Las actividades recreativas y deportivas o de uso público que requieran de una autorización administrativa previa, así como los trabajos forestales, en el supuesto que se desarrollen a menos de 1 km de los lugares de nidificación.

g) La realización de proyectos que supongan una modificación del hábitat como los de concentración parcelaria, regadíos o repoblaciones forestales, en el interior del ámbito de aplicación del Plan.

h) La actividad cinegética en los cotos de caza que alberguen parejas reproductoras, en el entorno de las áreas de nidificación.

2º) En lo relativo a la instalación y modificación de tendidos eléctricos de alta tensión y en consonancia con la normativa electrotécnica nacional y regional para protección de la avifauna (Real Decreto 1.432/2008, de 29 de agosto y Decreto 32/1998, de 30 de abril):

a) Se evitará la instalación de tendidos eléctricos aéreos de cable desnudo a menos de 1,5 km de los puntos de nidificación del águila-azor perdicera; en caso necesario se modificará su trazado o se procederá a su soterramiento y, en su defecto, se instalará con cable seco trenzado. En los nuevos proyectos de líneas que transiten a menos de 3 km de los puntos de nidificación se aplicarán medidas preventivas complementarias para evitar la electrocución y/o se señalarán los hilos.

b) A efectos de lo regulado en el Real Decreto 1.432/2008, los espacios incluidos en el ámbito de aplicación de este Plan serán considerados como



“zonas de protección” y les serán de aplicación todas las medidas electrotécnicas complementarias establecidas para dichas zonas.

c) En los proyectos de nuevas de líneas eléctricas que transiten a menos de 3 km de los puntos de nidificación serán de aplicación todas las medidas preventivas establecidas para las “zonas de protección” de acuerdo con el Real Decreto 1.432/2008 y, complementariamente, se señalarán siempre los hilos conductores y de tierra con un diámetro igual o inferior a 20 mm.

d) De acuerdo con el Real Decreto 1.432/2008 (Disposición adicional única), se intensificarán las acciones tendentes a que los tendidos eléctricos aéreos del ámbito de aplicación de este Plan, existentes en las “zonas de protección” se adecuen a la nueva normativa electrotécnica para protección de la avifauna. A este respecto se priorizarán aquellas instalaciones donde se hayan detectado casos de electrocución o colisión de aves, las instaladas en las proximidades de las actuales zonas de nidificación y las que afecten a las áreas de campeo más utilizadas por la especie.

3º) En lo relativo a la construcción o ampliación de parques eólicos:

a) Se evitará la instalación o ampliación de parques de producción de energía eólica y de instalaciones eólicas singulares en un radio de 5 km en torno a los nidos del águila-azor perdicera en La Rioja.

b) En los proyectos de parques eólicos que se prevean instalar a menos de 5 km de las áreas de nidificación se tendrá en cuenta la información existente sobre las áreas de campeo y uso del espacio realizado por los reproductores o, en su defecto, se procederá a su estudio dentro del EIA con el fin de aplicar las medidas correctoras que se estimen necesarias.

c) La evaluación del impacto ambiental de los parques eólicos proyectados deberá considerar también las afecciones de los tendidos de evacuación de la energía producida, que en cualquier caso deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en los anteriores apartados.

4º) En lo referente a las actividades mineras y de telecomunicaciones:

a) Se limitará la creación, ampliación o explotación de canteras y la extracción de áridos a menos de 3 km de los lugares de nidificación.

b) Queda prohibida la realización de actividades mineras y la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones en un radio de 1 km en torno a los puntos nidificación, y los promotores tendrán que presentar un estudio de las repercusiones de estas actividades sobre la especie cuando se sitúen dentro de un radio de 3 km.





5º) En lo relativo a los proyectos de creación de nuevas infraestructuras de comunicación o de reforma de las ya existentes:

a) Las realizadas en un radio de 3 km en torno a los puntos de nidificación de la especie, requerirá para su ejecución autorización o informe previo de la Dirección General de Medio Natural.

b) La Dirección General de Medio Natural podrá modificar el trazado de las nuevas infraestructuras de acceso, restringir su uso o fijar las correcciones medioambientales necesarias para asegurar la conservación del hábitat y la tranquilidad en las áreas de nidificación del águila-azor perdicera.

6º) En lo referido a actividades deportivas y recreativas:

a) Las autorizaciones de uso público expedidas, procurarán evitar cualquier molestia a los nidos durante el período crítico, restringiendo el periodo de actividad, la distancia o los métodos empleados, y estableciendo mecanismos de control de las actividades.

b) Solo se permitirá el acceso a los nidos en cualquier época del año o a sus proximidades durante el período crítico de reproducción, a aquellas personas expresamente autorizadas por la Dirección General de Medio Natural y con las suficientes garantías de seguridad.

c) No se permitirá la fotografía, grabación de imágenes y la observación de los nidos de águila-azor perdicera a menos de 500 m, salvo para aquellas personas y actividades debidamente justificadas y expresamente autorizadas por la Dirección General de Medio Natural.

d) Queda prohibida la práctica de la escalada y la apertura de nuevas vías en aquellas paredes situadas a menos de 500 m de los puntos de nidificación utilizados por el águila-azor perdicera.

e) Se impedirá el vuelo con ala delta, parapente, ultraligeros y drones en un radio de 2 km en torno a los puntos de nidificación del águila-azor perdicera.

7º) En cuanto a los proyectos que supongan una modificación del hábitat tales como de concentración parcelaria, regadíos o repoblaciones forestales que supongan un cambio en el uso del suelo y que afecten a una superficie significativa de territorio (> 10 ha) en el interior del ámbito de aplicación del Plan, deberán ser informados por la Dirección General de Medio Natural.

8º) Respecto a la regulación de la actividad cinegética en los acotados se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza (Ley 9/1998, de 2 de julio) y del Reglamento de Caza de La Rioja (Decreto 17/2004, de 27 de febrero) y en lo relativo al ámbito de aplicación del Plan:





a) Las zonas de nidificación del águila-azor perdicera serán declaradas como vedados de caza, según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, y en el artículo 50 del Reglamento de Caza de La Rioja (Decreto 17/2004, de 27 de febrero).

b) En la redacción de los Planes Técnicos de Caza que afecten a las áreas de nidificación de parejas establecidas de águila-azor perdicera, dentro de las posibilidades de los distintos acotados se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

1) se procurará que las zonas de nidificación y de campeo del águila-azor perdicera queden incluidas dentro de las zonas de reserva obligatorias contempladas en el artículo 59 de la Ley de Caza (Ley 9/1998, de 2 de julio) y en el artículo 89 del Reglamento que la desarrolla (Decreto 17/2004, de 27 de febrero).

.2) se evitará la instalación de puestos fijos para la caza de la paloma y de zorzales, de zonas de caza intensiva y de campos permanentes de tiro, en un radio de 2 km en torno a los puntos de nidificación.

3) se adecuará el calendario de batidas y recechos de caza mayor de los acotados de tal forma que las previstas en un radio de 2 km en torno a los puntos de nidificación se desarrollen siempre fuera del período crítico para la reproducción del águila-azor perdicera en La Rioja, según se define en el apartado 3.4 del presente Plan de Recuperación.

4) Al amparo del artículo 41 del Reglamento de Caza de La Rioja (Decreto 7/2004, de 27 de febrero) no se autorizará la instalación de Cotos comerciales de caza dentro del ámbito del Plan, ni en un radio de 3 km en torno a las áreas de nidificación del águila-azor perdicera en La Rioja.

## **5.- PROGRAMA DE ACTUACIONES**

El Programa de Actuaciones recoge un conjunto de acciones que, en función de los objetivos perseguidos, se pueden agrupar en los siguientes apartados:

A. Actuaciones de Conservación destinadas a cumplir los objetivos nº1, 2, 3 y 4.

B. Actuaciones de Investigación y Seguimiento, que persiguen cumplir los objetivos nº5 y 6.

C. Actuaciones de Educación y Divulgación, destinadas a cubrir el objetivo nº7.

Se establece un primer periodo de aplicación de este Programa de Actuaciones de 6 años. Al término de dicho periodo se evaluará el mencionado Programa de Actuaciones y se propondrán, en su caso, las modificaciones e iniciativas que se consideren necesarias.

### **A) Actuaciones de Conservación**



**Objetivo 1.-** Eliminar las causas de mortalidad adulta y juvenil por colisión y electrocución en los tendidos eléctricos de alta tensión y en los parques eólicos.

5.1.1.- Se revisarán los tendidos eléctricos de cable desnudo y los parques eólicos próximos a las áreas de nidificación de las distintas parejas de águila-azor perdicera, así como los existentes en las áreas de campeo que puedan detectarse en desarrollo del Objetivo 6, con el fin de determinar la mortalidad existente y priorizar su corrección.

5.1.2.- De acuerdo con las entidades propietarias de las instalaciones eléctricas afectadas se podrá proceder, directamente por la Administración o mediante convenios de colaboración u otro tipo de acuerdos, a la corrección de los tendidos eléctricos con riesgo de colisión o electrocución que discurran por las proximidades de las áreas de nidificación y de campeo del águila-azor perdicera, adecuándolos a la actual normativa electrotécnica para “zonas de protección” (Real Decreto 1432/2008) y señalizando con balizas salvapájaros los vanos con mayor riesgo de colisión (Disposición Adicional Primera, Decreto 32/1998).

**Objetivo 2.-** Reducir la mortalidad por persecución directa asociada a la actividad cinegética en las áreas de nidificación del águila-azor perdicera en La Rioja.

5.2.1.- El coordinador del Plan informará a los técnicos responsables de la gestión cinegética, de la situación de la especie en cada territorio, participará en la tramitación para la aprobación de los Planes Técnicos de Caza y colaborará en la revisión de los Planes de aquellos acotados cinegéticos que afecten al ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del águila-azor perdicera en La Rioja.

5.2.2.- En los Planes Técnicos de Caza que afecten parcial o totalmente al ámbito de aplicación del Plan de Recuperación se tendrá en cuenta la existencia de esta especie y se ajustarán sus actividades cinegéticas de acuerdo con las prescripciones establecidas en el mismo.

5.2.3.- Durante el período hábil de caza se incrementará la vigilancia de las actividades cinegéticas en las zonas próximas a las áreas de nidificación del águila-azor perdicera en La Rioja.

**Objetivo 3.-** Garantizar la tranquilidad en las áreas de nidificación y eliminar las molestias durante el período reproductor con el fin de incrementar la productividad del águila-azor perdicera en La Rioja.



5.3.1.- Se evitará en lo posible la construcción de nuevas vías rodadas que discurran por las proximidades o faciliten el acceso a las áreas de nidificación del águila-azor perdicera en La Rioja.

5.3.2.- Se establecerán en las pistas rodadas y caminos que discurran a menos de 1 km de los puntos de nidificación las restricciones de uso necesarias y su señalización, para asegurar la tranquilidad de las áreas de cría durante el período crítico.

5.3.3.- En las vías de escalada ya establecidas existentes en las proximidades de los nidos en uso, la Dirección General de Medio Natural podrá proceder, en colaboración con la Federación Riojana de Montaña, a la regulación temporal de su utilización, a su inutilización temporal o a su desequipamiento, así como a una correcta señalización de las actividades restringidas y los periodos establecidos.

5.3.4.- Se establecerá un plan de control y vigilancia de las áreas de nidificación durante el período crítico. La vigilancia correrá a cargo de los Agentes Forestales que supervisarán durante el período crítico todas las actividades humanas desarrolladas en las áreas de nidificación del águila-azor perdicera.

**Objetivo 4.-** Conservar el hábitat en las áreas de nidificación, en los territorios de caza del águila-azor perdicera y en las áreas de dispersión juvenil evitando su transformación y homogeneización y fomentando las poblaciones de sus presas potenciales.

5.4.1.- La Dirección General de Medio Natural velará por que los proyectos de concentración parcelaria, regadíos, repoblaciones forestales y otros proyectos que supongan un cambio importante en el uso del suelo, no afecten de forma irreversible a la estructura de los terrenos de caza, no reduzcan de forma significativa la disponibilidad o accesibilidad de las presas potenciales y no supongan una fuerte homogeneización del medio incompatible con la supervivencia del águila-azor perdicera en el territorio. En caso necesario se establecerá una serie de limitaciones técnicas que aseguren un mínimo de diversidad ecológica dentro de los terrenos afectados por los proyectos.

5.4.2.- Dentro de los Planes Técnicos de Caza que afecten al ámbito de aplicación del Plan se fomentarán todas aquellas actividades de mejora del hábitat y de promoción de las poblaciones de especies cinegéticas de interés para el águila-azor perdicera.

5.4.3.- La Consejería competente podrá subvencionar en un mayor porcentaje las actuaciones de mejora del hábitat y fomento de especies contempladas en los Planes Técnicos de Caza de los acotados incluidos total o parcialmente



dentro del ámbito de aplicación del Plan, o en su defecto, lo tendrá en cuenta para la asignación de prioridades en su concesión.

5.4.X.- Aquellos acotados o fincas cinegéticas cuya superficie incluya todo o parte del territorio de una pareja de águila-azor perdicera, en los que se localicen ejemplares de fauna silvestre no cinegética, heridos o muertos, bien a causa de disparos o productos tóxicos dirigidos a la afección de fauna silvestre, no se podrán beneficiar de ninguna aportación económica a modo de subvención referida a mejoras del acotado, de su gestión o gastos generales de los mismos, pudiendo allí anularse toda actividad cinegética por el periodo mínimo de un año continuado cuando los sucesos de disparos a fauna no cinegética o uso de productos tóxicos dirigidos a la eliminación de la misma, se repita en más de una ocasión en un periodo de cinco años o afecten a un ejemplar de águila-azor perdicera, independientemente que en esos casos se conozca o no el autor material.

5.4.4.- En los territorios en los que se compruebe una baja productividad debida a la escasez de alimento se establecerán medidas excepcionales de mejora del hábitat (construcción de palomares y de majanos, y realización de desbroces) y de alimentación suplementaria con el fin de incrementar la productividad, garantizar la supervivencia de los pollos nacidos en polladas múltiples y favorecer el mantenimiento de las parejas reproductoras.

5.4.5.- Estas medidas de mejora del hábitat y alimentación suplementaria se podrán hacer extensibles a los territorios abandonados y/o en proceso de colonización al objeto de fomentar el reclutamiento y favorecer su recolonización.

5.4.6.- En casos excepcionales se valorará la posibilidad de reforzar la población en los territorios recientemente abandonados. El reforzamiento de la población se efectuará por el método de "crianza campestre" mediante la introducción en la naturaleza de pollos nacidos en cautividad en instalaciones autorizadas y con las debidas garantías zoonosanitarias y genéticas.

## **B) Actuaciones de Investigación y Seguimiento**

**Objetivo 5.-** Disponer de información actualizada sobre los parámetros reproductivos y demográficos y la evolución de la población de águila-azor perdicera en La Rioja.

5.5.1.- Anualmente se efectuará un control de la presencia o ausencia de los adultos reproductores en cada territorio, así como de las bajas conocidas, de las sustituciones ocurridas y de las posibles causas de desaparición, con el fin de determinar las tasas de supervivencia adulta y los índices de reposición de adultos y subadultos.



5.5.2.- Se investigará toda información sobre muertes de águilas perdiceras, sean adultos o jóvenes, con el fin de conocer su procedencia y las posibles causas de mortalidad adulta y juvenil. Se procurará la recogida de los ejemplares muertos y heridos con el fin de analizar en detalle las causas de su situación y, en su caso, proceder a su recuperación.

5.5.3.- Anualmente se procederá al marcaje de todos los ejemplares recuperados y de aquellos pollos nacidos en nidos de fácil acceso; utilizando para ello, al menos, anillas metálicas convencionales y de lectura a distancia que permitan la futura identificación del ejemplar.

5.5.4.- Se comprobarán todas las citas y posibles observaciones de ejemplares adultos o inmaduros de águila-azor perdicera ocurridas fuera de los territorios actualmente conocidos, con el fin de determinar posibles áreas de dispersión juvenil o asentamientos provisionales de ejemplares subadultos y de nuevas parejas reproductoras.

5.5.5.- Se realizará un seguimiento anual de todas las parejas de águila-azor perdicera durante el período reproductor, con el fin de determinar para cada una de ellas el nido utilizado, la fecha aproximada de puesta, el éxito o fracaso durante la reproducción, la tasa de vuelo, la productividad y, en su caso, el momento y las causas del fracaso reproductor.

5.5.6.- Cuando sea posible y ello no interfiera en la reproducción de la especie, se recogerán los huevos infecundos abandonados en los nidos, con el fin de analizar sus niveles de contaminantes, comprobar su estado embrionario e investigar las posibles causas de infertilidad. Asimismo, cuando sea factible, se recogerán los pollos muertos y se analizarán las posibles causas de su deceso.

5.5.7.- Se realizará una monitorización de los pollos volados cada temporada para comprobar su supervivencia juvenil predispersiva y en la medida de lo posible se efectuará un marcaje y radioseguimiento por satélite de alguno de los pollos al objeto de conocer su destino, sus áreas de dispersión y sedimentación y las posibles causas de mortalidad juvenil de los pollos nacidos en La Rioja.

5.5.8. Se fomentará un flujo constante de información y colaboración del coordinador del Plan y el equipo de seguimiento del águila-azor perdicera de La Rioja, con los representantes paralelos que trabajan en otras provincias y comunidades autónomas con esta misma especie, especialmente en las limitrofes, actuando de forma semejante con cualquier otro equipo de seguimiento de esta especie dependiente de otras administraciones o entidades científicas.



**Objetivo 6.-** Mejorar los conocimientos sobre la biología de la especie en La Rioja y, en particular, sobre el uso del espacio y aquellos aspectos que permitan una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación en nuestra región.

5.6.1.- Se analizarán los tipos y niveles de afecciones negativas soportadas por la especie durante el período crítico y se evaluará su influencia en el éxito reproductor.

5.6.2.- Se investigará el proceso de dependencia y emancipación juvenil, las áreas frecuentadas por los jóvenes y la existencia e intensidad del flujo filopátrico en la población de águila-azor perdicera de La Rioja.

5.6.3.- Se podrán promover estudios de radioseguimiento por satélite de adultos reproductores en distintos territorios de La Rioja, con el fin de analizar el área de campeo, el uso del espacio y los posibles desplazamientos extraterritoriales que permitan conocer las zonas de mayor actividad con el fin de mejorar la gestión de la especie en dichos territorios.

5.6.4.- Se confeccionará un modelo demográfico sobre la población de águila-azor perdicera de La Rioja basado en las tasas de mortalidad adulta y juvenil predispersiva, productividad anual, mortalidad preadulta, flujo filopátrico y estructura de edad de la población flotante y reproductora.

5.6.5.- Se investigará el efecto de la competencia interespecífica sobre el esfuerzo reproductor y la productividad, así como sobre la capacidad de recolonización de los territorios abandonados por el águila-azor perdicera en La Rioja.

5.6.6.- Se procederá al análisis químico de la presencia y niveles de contaminantes organoclorados, PCBs y metales pesados en los huevos infecundos y en las muestras de tejidos obtenidos de las distintas parejas de águila-azor perdicera de La Rioja. Se analizará la presencia de Trichomonas y otros microorganismos patógenos en las muestras recogidas.

5.6.7.- Se estudiarán las variaciones locales y estacionales en la dieta del águila-azor perdicera en La Rioja y se evaluará la importancia de la abundancia y disponibilidad de sus presas potenciales sobre la diversidad trófica y la productividad de distintas parejas reproductoras.

5.6.8.- La Dirección General de Medio Natural podrá colaborar en los proyectos de investigación de ámbito supra-autonómico que puedan realizarse con el fin de ampliar los conocimientos sobre la biología de la especie y determinar la situación y evolución demográfica de la población mediterránea de águila-azor perdicera.





### **C) Actuaciones de Educación y Divulgación**

**Objetivo 7.-** Incrementar la sensibilidad de la opinión pública hacia la situación, problemática y necesidad de protección del águila-azor perdicera en La Rioja, e informar a los colectivos más directamente interesados.

5.7.1.- Se realizarán campañas educativas en los centros escolares que contribuyan a una sensibilización de la población infantil y juvenil, con respecto a la conservación del águila-azor perdicera en La Rioja.

5.7.2.- Se actualizará y distribuirá el material divulgativo y educativo existente que estará al alcance de aquellos profesionales de la educación que deseen incluirlo en sus programaciones escolares y actividades extraescolares.

5.7.3.- Se elaborará un cómic sobre el águila-azor perdicera en La Rioja, acompañado de un cuaderno de actividades, que se incluirá entre el material educativo ofertado a los centros escolares.

5.7.4.- Se promoverán campañas divulgativas de ámbito general que contribuyan a una sensibilización de la población riojana y se mantendrá la página web del Gobierno de La Rioja dedicada al presente Plan de Recuperación, que se actualizará periódicamente y en la que se incluirán los documentos de apoyo necesarios para conocer el desarrollo de las actividades previstas para la recuperación del águila-azor perdicera en La Rioja.

5.7.5.- Se desarrollarán actividades de formación entre los Agentes Forestales encaminadas a un adecuado conocimiento de la especie, de su situación actual y del contenido del presente Plan de Recuperación.

5.7.6.- Anualmente se desarrollará, al menos, una reunión de coordinación con los Agentes Forestales destinada a intercambiar la información disponible para cada territorio, mejorar la toma de datos, aclarar las posibles dudas metodológicas y establecer un calendario para los trabajos de campo encomendados a los Agentes Forestales en el marco del presente Plan de Recuperación.

5.7.7.- Se efectuarán visitas guiadas al campo con los Agentes Forestales para conocer los territorios ocupados por la especie en La Rioja, al objeto de mejorar la identificación de la misma, y la metodología de seguimiento y favorecer la creación de equipos de trabajo conjuntados.

5.7.8. - Se fomentará la publicación en los medios adecuados, de los informes científicos que el seguimiento de la población riojana de águila-azor perdicera genere y que se consideren de interés para el conocimiento general y especialmente el de la comunidad científica, en razón a novedades acerca de la biología, la ecología, la demografía o la conservación de esta especie.





## **6.- APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO**

6.1.- Corresponde a la Consejería competente la planificación, gestión, coordinación y ejecución de las actuaciones previstas en el presente Plan de Recuperación. Sin perjuicio de lo anterior, las medidas que requieran la intervención de especialistas deberán ser contratadas a equipos de técnicos e investigadores de reconocida experiencia y competencia en el estudio y/o la conservación del águila-azor perdicera.

6.2.- El Plan de Recuperación del águila-azor perdicera se desarrollará coordinadamente en el marco de los Planes de Gestión y Ordenación de los Recursos Naturales de los espacios Red Natura 2000 que albergan territorios de la especie, aprobados por Decreto 9/2014, de 21 de febrero.

6.3.- Se nombrará a un técnico coordinador del Plan de Recuperación, con la función de coordinar a todas las personas, entidades y organismos implicados en el mismo, así como la de supervisar todas las iniciativas y actuaciones que se realicen en su desarrollo. Éste será el encargado de informar a los Agentes Forestales, a los técnicos encargados de la elaboración de los Planes Técnicos de Caza y de la gestión de los espacios donde se halla la especie, de la existencia de este Plan de Recuperación y de cómo compatibilizar los usos del territorio con el desarrollo del mismo.

6.4.- Al finalizar el Programa de Actuaciones, se realizará una revisión de la ejecución de las iniciativas contempladas en dicho Programa, del cumplimiento de los objetivos descritos y del gasto realizado. A partir de esta revisión se planificarán actuaciones para el siguiente periodo de programación.

6.5.- Se promoverá la coordinación de las actuaciones entre los distintos organismos de la administración local, autonómica y general del Estado así como contactos con los servicios competentes en la conservación de especies de las Comunidades Autónomas limítrofes, tanto para el intercambio de información sobre la especie como para la realización de actuaciones en los territorios compartidos.

6.6.- En la medida en que se produzcan y conozcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de la especie o de su hábitat y en los parámetros reproductivos y demográficos de la población regional, se podrá proponer el inicio de un proceso de revisión del Plan.

6.7.- Se participará activamente en el Grupo de Trabajo "ad hoc" del Comité de Flora y Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y las Comunidades Autónomas, con el fin de colaborar en la elaboración de la Estrategia de conservación del águila-azor perdicera en España y desarrollar su contenido.



## 7.- EVALUACIÓN Y ESTIMATIVA DE COSTES

Algunas de las iniciativas contempladas en el Programa de Actuaciones pueden generar un gasto financiero directo para la Comunidad Autónoma de La Rioja a lo largo de los 6 años de duración del mismo. Dichos gastos serán imputados a los presupuestos generales de la CAR, según vayan poniéndose en práctica cada temporada. Las actuaciones concretas y la estimación de sus importes para el conjunto del periodo de programación son los siguientes:

1.- Actuación: Corrección de tendidos eléctricos con riesgo de electrocución o colisión en las áreas de campeo.

Procedimiento de ejecución: Convenios de colaboración con los propietarios de las instalaciones eléctricas y medios propios.

Importe: 360.000 euros.

2.- Actuación: Mejora de hábitat y fomento de las presas potenciales.

Procedimiento de ejecución: Subvenciones a los acotados cinegéticos enclavados en el ámbito de aplicación del Plan.

Importe: 60.000 euros

3.- Actuación: Vigilancia en las zonas de nidificación durante los periodos críticos y adopción de medidas para evitar molestias durante la reproducción.

Procedimiento de ejecución: Medios propios y contrato externo.

Importe: 30.000 euros.

4.- Actuación: Monitorización anual de la población reproductora y flotante, seguimiento de la reproducción e investigación.

Procedimiento de ejecución: Contrato externo y medios propios.

Importe: 72.000 euros.

5.- Actuación: Marcaje y radioseguimiento por satélite, análisis del uso del espacio en los territorios y estudio de la dispersión juvenil.

Procedimiento de ejecución: Contrato externo o convenio de colaboración con centros de investigación y entidades interesadas.

Importe: 30.000 euros.



6.- Actuación: Elaboración de material divulgativo y aplicación de medidas de sensibilización.

Procedimiento de ejecución: Medios propios, contratos externos y. Convenios de colaboración con entidades interesadas.

Importe: 18.000 euros.

## **8.- FINANCIACIÓN**

La totalidad de las iniciativas contempladas en el Programa de Actuaciones de este Plan serán financiadas o bien en exclusiva por parte del Gobierno de La Rioja, o bien cofinanciadas a través de FEADER u otros fondos de la Unión Europea así como de los fondos del Ministerio competente en materia de medio ambiente, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de La Rioja.

## **9.- DELIMITACIÓN GRÁFICA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA (*Aquila fasciata*) EN LA RIOJA**